

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0001-2018-BCRP

Lima, 3 de enero de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,90601	17	8,91322
2	8,90646	18	8,91367
3	8,90691	19	8,91412
4	8,90736	20	8,91457
5	8,90781	21	8,91502
6	8,90826	22	8,91547
7	8,90871	23	8,91592
8	8,90916	24	8,91637
9	8,90961	25	8,91682
10	8,91006	26	8,91727
11	8,91051	27	8,91772
12	8,91096	28	8,91818
13	8,91142	29	8,91863
14	8,91187	30	8,91908
15	8,91232	31	8,91953
16	8,91277		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General